

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

2.6 FEB 2024
19:29 h

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de febrero de 2024

Dictamen: 851

Asunto: Expediente 1345 del
Municipio de Iniciativa de Ley de
Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

27 FEB 2024

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 851

Expediente número: 1345

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

~~DIP. J. J. PINETERO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO~~

1

~~DI. DI. CABALLI
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BARRANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA FLORES
MEGHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

~~DIP. FRIEDY GONZÁLEZ PINEDILLO
PRESIDENTE~~

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

~~DIP. ISALEONSO SILVAREMO
SECRETARIO~~

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~DIP. DIANA CABALLERINI
INTI~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. REYNOLDO JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Normatividad: artículo 14 Primero y segundo Párrafo, artículo 16 primer párrafo, artículo 31 fracción IV, artículo 115 fracción II primer párrafo y fracción IV, inciso c).

Texto

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo

~~DIP. FREDY G. PINET
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO
SALAS KROMO
SECRETARIO~~

3

DIP. CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. ...
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- III. ...
- IV. ...
- V. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Normatividad: artículo 46, artículo 48, artículo 60, artículo 61 fracción I

Texto:

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado de actividades;
 - b) Estado de situación financiera;
 - c) Estado de variación en la hacienda pública;
 - d) Estado de cambios en la situación financiera;
 - e) Estado de flujos de efectivo;
 - f) Informes sobre pasivos contingentes,
 - g) Notas a los estados financieros;



~~DIP. FREDY GIL
FINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISABEL FONSECA
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

4

~~DIP. CABALLERINI~~

~~DIP. VICTORIA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria con la desagregación siguiente que a continuación se señala:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa
2. Económica
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48. En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones incisos a), b), c), d) e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 60. Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:



~~DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO~~

5

~~DIP. DI
CABALLER
INTI~~

~~DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Normatividad: artículo 18, párrafos primero, segundo y tercero y fracción I.

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



DIP. PROF. DYXGI
RINEDAS P. AP
PRESIDENTE

DIP. JISALTONSO
ZAROMO
SECRETARIO

6

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNALDIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Normatividad: artículo 1, artículo 2, Artículo 2-A., Artículo 3-B., Artículo 4o-A., Artículo 4o-B, artículo 25,

Texto.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases organización y funcionamiento.

Artículo 2. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. ...
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales

DIP. EDUARDO PINEDA / BOPI / PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO / SECRETARIO

7

DIP. CABALLERINI / INTI

DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ / GERVANTES / INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR / VÁSQUEZ / INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe



~~DIP. FREDY GARCÍA PINEDA~~
PRESENTE

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ~~
SECRETARIO

8

~~DIP. DI~~
CABALLI
INTI

~~DIP. REYNA VICTORIA~~
JIMÉNEZ
SERVANTES
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO~~
MELCHOR
VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal. . Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.



~~DIP. FREDY PINET
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

9

~~DIP. CABALLINI
INTI~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Normatividad: Norma 1, norma 2.

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.
2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Normatividad: artículo 113 fracción II.

Texto:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

- I. ...
- II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.



DIP. EDDY PINEL
PRESIDENTE

DIP. JISALFONSO SILV ROMO
SECRETARIO

10

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 16 fracción I.

Texto:

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;
- II.

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 1.

Texto:

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115

~~DIP. FREDY PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SALAZAR
SECRETARIO~~

11

DIP. DI CABALLINI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
 - IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y
 - V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización,

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 4

Texto:

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos derechos contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 43 fracción XXI, artículo 47n fracción XVI, artículo 68 fracción IX, artículo 95 fracción VI, artículo 123.

Texto:

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I al XX. ...

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de



~~DIP. FEDD. LEOPOR PINO~~
PRESIDENTE

~~DIP. ALFONSO SILAROMIO~~
SECRETARIO

12

~~DIP. CABALLERINI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ ERVANTES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELGORVASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

XXII al XCV. ...

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

I a XV. ...

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII a XX. ...

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I al VIII. ...

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

X al XXXV. ...

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I al V. ...



~~DIP. FREDY PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

13

~~DIP. CABALLERINI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

VII al XXIV.- ...

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad. Planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabido para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 12, 13 y 70.

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse, y hasta que el mismo se realice, tratándose de devolución la actualización comprenderá el periodo desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el



~~DIP. FREDY PINEDA R
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

14

~~DIP. DI CABALLE
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

pago hasta que el mismo se efectúe: además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización, se deberán aplicar al periodo más antiguo en el siguiente orden:

I. Recargos generados por el financiamiento de los pagos en parcialidades y por falta de pago oportuno;

II. Accesorios en el siguiente orden:

- a) Multas;
- b) Gastos extraordinarios;
- c) Gastos de ejecución; y

III. Monto de las contribuciones omitidas, a las que hace referencia el inciso a) de la fracción II del artículo 66 de este Código.

POLITICA DE INGRESOS

La política de ingresos aplicable para el ejercicio 2024 en el Municipio de Nazareno ETLA, ETLA, Oaxaca, se centra en priorizar el crecimiento de los ingresos que percibe el municipio, para incrementar el índice de recaudación de la Tesorería municipal, respecto de los ejercicios pasados y mantener la tasa de recaudación en crecimiento para los próximos 3 años, para garantizar la ejecución del gasto público en programas y acciones que beneficien directamente a la localidad.

Dentro de las acciones recaudatorias y estrategias de la presente ley comprenden:

- Mejorar incentivos para la recaudación del impuesto predial aplicando:
 - Descuentos en los 2 primeros meses el en impuesto predial.



~~DIP. F. EDDY SIL RINEZ ACOSTA~~
PR. IDENTE

~~DIP. LUIS ALONSO SILVERIO~~
SECRETARIO

15

~~DI. CABALLERINI~~

~~DIP. HEYVICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Descuentos del 50% para personas jubiladas, pensionados y pensionistas.
- Implementar controles para hacer transparentes las funciones de los servidores públicos.
- Trabajar de manera conjunta con las agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales para que sus habitantes acudan a la tesorería municipal a contribuir, así mismo se le solicita reportar sus ingresos fiscales para reflejar la recaudación real del municipio.
- Apertura cuenta bancaria de ingresos Fiscales para que la ciudadanía tengas más herramientas de pago.
- Emitir CFDI a favor de los contribuyentes que lo requieran por los ingresos fiscales que hayan contribuido.
- Actualizar la base de contribuyentes para que todas las personas físicas y morales a las cuales aplique la presente Ley contribuyan a las arcas del Municipio.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

DIP. LUIS ALVARO PINO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALVARO PINO
SECRETARIO

16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las acciones de recaudación de la presente ley tienen como objetivo principal, lograr que la proporción de los ingresos fiscales tengan un incremento significativo en porcentaje respecto de los recursos que ministra la Secretaría de Finanzas por concepto de Participaciones Municipales y Aportaciones Federales, realizando acciones de cobro propias de los usos y costumbres del municipio como lo son el perifoneo y los avisos. Para que a mediano plazo no dependa en su mayoría de los recursos que se le ministran. Con la intención que se puedan atender necesidades que no estén condicionadas por los recursos etiquetados, pero que son necesarios para el desarrollo del Municipio, por tales razones en el municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca de Juárez, con fecha 14 de enero de 2024, y mediante acta de sesión de cabildo se acordaron los incrementos en conceptos y cuotas de cobro los cuales se describen a continuación:

DIP. CABALLERINI
INTI

DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMENEZ
INTÉGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTÉGRANTE

En el apartado de Contribuciones de Mejoras en su sección única de saneamientos, se agregaron los conceptos de cobro: Reconexión y/o Mantenimiento de toma domiciliaria de agua potable con la cantidad de \$750.00 pesos y Reconexión y/o Mantenimiento de descarga domiciliaria de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



drenaje sanitario con la cantidad de \$1,000.00 pesos, ya que el año anterior, se realizaron estas dos actividades, con habitantes de las diferentes localidades.

En el apartado de Derechos en su sección primera de mercados, se agregaron los conceptos de cobro: Vendedores Ambulantes de bebidas alcohólicas en eventos especiales, con la cantidad de \$600.00 pesos y Vendedores ambulantes de frutas, verduras y comida con la cantidad de \$30.00 pesos, ya que el año anterior, se realizaron estas dos actividades, con comerciantes locales y foráneos.

En el apartado de Derechos en su sección segunda de panteones, en el concepto de: Los derechos de internación de cadáveres al Municipio para personas que no son vecinos ni originarios de la población, aumento en un 9.1% y se agregó el concepto de: Las autorizaciones de construcción de lapidas de granito, mármol, etc. con la cantidad de \$1,000.00 pesos, el motivo del aumento se debe a la mano de obra y demás factores y en cuestión al concepto que se agregó, es un actividad realizada el año anterior, por los habitantes de las diferentes localidades.

En el apartado de Derechos por Prestación de Servicios, en su sección primera de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, en sus diferentes conceptos de cobros, hubo un aumento del 9.1%, dicho aumento con motivo de materiales de papelería y personal. Además, se agregaron los conceptos de Diligencia y copia de apeo y deslinde de predio, con la cantidad de \$2,200.00 pesos; Expedición de documentos de fusión de predio por lote, con la cantidad de \$2,000.00 pesos; Expedición de orto fotogrametría por hectárea en apeo y deslinde, con la cantidad de \$3,000.00 pesos y Alineamiento y Uso de suelo por m2, con la cantidad de \$1.00 pesos, ya que el año anterior, se realizaron estas actividades, con habitantes de las diferentes localidades.

En el apartado de Derechos por Prestación de Servicios, en su sección segunda de Licencias y Permisos, en sus diferentes conceptos de cobro se realizó un aumento del 9.1%, dicho aumento con motivo de mano de obra.

En el apartado de Derechos por Prestación de Servicios, en su sección cuarta de Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas en sus diferentes conceptos de cobro se realizó un aumento del 9.1%, dicho aumento con motivo de reducción de consumo.

DIP. FEDDY GARCÍA
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARROMO
SECRETARIO

17

DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En el apartado de Derechos por Prestación de Servicios, en su sección séptima de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, se añadió el concepto de Conexión a la Red de Agua Potable de que no son vecinos originarios de la población, con una cantidad de \$15,000.00 pesos, y se aumentó en un 25% el concepto de Reconexión y/o mantenimiento a la red de drenaje sanitario, ya que el año anterior, se realizaron estas dos actividades, con habitantes de las diferentes localidades.

~~DIP. FRIEDY PINEDA
PRESENTE~~

En el apartado de Derechos por Prestación de Servicios, en su sección octava Sanitarios Públicos, se añadió el concepto de Sanitario Público, con una cantidad de \$5.00 pesos, ya que el año anterior, se realizaron esta actividad, con habitantes de las diferentes localidades.

~~DIP. LUIS ALTONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

En el apartado de Derechos por Prestación de Servicios, en su sección novena Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obra Pública, se añadió el concepto de Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública, con una cantidad de \$3,500.00 pesos, ya que el año anterior, se realizaron esta actividad, con los diferentes contratistas.

18

Para la presentación de la iniciativa de Ley para el ejercicio 2024, se incluyen los conceptos descritos con anterioridad y tomando en cuenta que la decisión fue tomada mediante sesión de cabildo, en donde se discutieron ampliamente y se llegó al acuerdo de incrementar dichos conceptos para que sean recaudados en el ejercicio 2024.

~~DIP. DIEGO CABALLERINI~~

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGÓN VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 18 de enero de 2024 y 18 de febrero de 2024, se les notificó del primer y segundo pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 29 de enero de 2024 y 19 de febrero de 2024, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e



~~DIP. REDD GIL
PINI SOLAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. MIGUEL ANTONIO
SANTIBANIO
SECRETARIO~~

19

~~DI
CABALLERINI~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el



~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

20

DIP. GABRIEL CABALLER
INTI

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.



~~DIP. FEDDY SUPA
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFREDO
SILVARROMO
SECRETARIO~~

21

~~DI
CABALLER
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO DE
ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Nazareno ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e



DIP. FRIEDDY CAL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVARDMO
SECRETARIO

22

DIP. CABALLERINI

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;



DIP. FREDY C. PINEDO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA RAIMO
SECRETARIO

23

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REVILIA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA TOGO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica



DIP. FREDY GARCÍA
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

24

DIP. DIEGO CABALLERO
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m²: Metro cuadrado;

XXXIII. m³: Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

DIP. FREDY PINEDA SOPAL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

25

DI. CABALLI
INT.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;



DIP. FR. DY/C
PINEDA/SOLAR
PRESIDENTE

DIP. EDJ. ALFONSO
SILVERIOMO
SECRETARIO

26

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ/SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;



DIP. FR. DI. AGIL
PINETAG JPAR
PRESIDENTE

DIP. LUJ. ALEJONSO
SICARDINO
SECRETARIO

27

DI.
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del

~~DIP. EDDY GIL
PINTA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

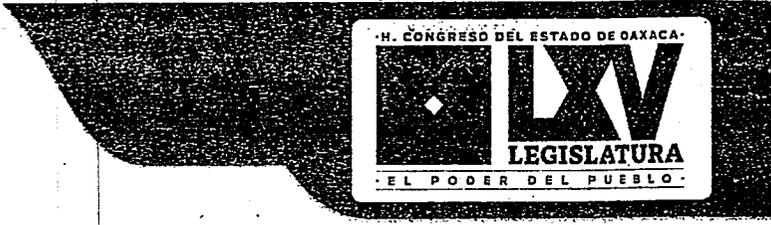
28

~~DIP. CABALLI
INTI~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. REDDY...
PI...
AR...
PR...

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. EDISALFONSO...
PI...
SECRETARIO

Municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		en pesos
Total		\$ 14,072,045.93
IMPUESTOS		\$ 138,466.85
Impuestos sobre los Ingresos		\$ 138,466.85
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos		\$ 38,466.85
Impuestos sobre el Patrimonio		\$ 55,000.00
Impuesto Predial		\$ 55,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$ 45,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio		\$ 45,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$ 3,250.97
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$ 3,250.97
Saneamiento		\$ 3,250.97
DERECHOS		\$ 235,560.01
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		\$ 87,116.01
Mercados		\$ 37,116.01
Panteones		\$ 50,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$ 172,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$ 40,000.00
Por Licencias y Permisos		\$ 5,000.00

29

DIP. CABALL...
INTI

DIP. REYN...
VICTORIA...
JIMENEZ...
CERVANTES...
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA...
ROCÍO...
MELCHOR...
ASQUEZ...
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 6,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$ 5,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$ 2,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 4,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 95,000.00
Sanitarios Públicos	\$ 3,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 12,000.00
PRODUCTOS	\$ 80,853.50
Productos	\$ 80,853.50
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 400.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 80,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 450.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 1.50
APROVECHAMIENTOS	\$ 479,842.74
Aprovechamientos	\$ 458,842.74
Multas	\$ 40,000.00
Reintegros	\$ 1,000.00
Donativos	\$ 367,220.67
Donaciones	\$ 1,000.00
Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones	\$ 24,622.07
Aprovechamientos Diversos	\$ 25,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 21,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 21,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$13,189,813.86
Participaciones	\$ 5,573,203.13
Fondo General de Participaciones	\$ 3,431,460.45
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,493,812.92
Fondo Municipal de Compensación	\$ 108,506.28
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 78,439.86
ISR sobre Salarios	\$ 184,189.55
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 48,413.09
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 188,831.58

~~DIP. FREDY APAL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

30

~~DIP. CABALLERINI~~

~~DIP. REVOLICORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA RÓCIO
MECHORVÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 27,441.26
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 5,737.52
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	\$ 6,396.92
Aportaciones	\$ 7,616,610.73
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 3,774,539.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 3,842,071.73
Convenios	\$ 2.00
Convenios Federales	\$ 1.00
Convenios Estatales	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00

**DIPUTADO
PINEDA BUENA
PRESIDENTE**

**DIPUTADO
ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO**

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

31

**DIPUTADO
CABALLI
INTI**

**DIPUTADA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE**

**DIPUTADA ROCÍO
MEJCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 10.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

~~DIP. FREDY G. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

32

DIP. DIANA CABALLI
INT.

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 14.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;



~~DIP. F. R. IDDY
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVERO
SECRETARIO~~

33

~~DIP.
GABALLI
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA RÓCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

DIP. FÉLIX DOMÍNGUEZ PINEL SECRETARIO PRINCIPAL

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

34

DIP. IRENE CABALLERINI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano.	2 UMA
Suelo Rustico.	1 UMA

Artículo 17.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. FREDY GIL PINEL PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO SIK AROMO SECRETARIO

35

DIP. DI CABALLI INT

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 19. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 20.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.



~~DIP. EDDY GIL
PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS FONSECA
SECRETARIO~~

36

~~DIP. CABALLER
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.



DIP. FRAIDY C. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

37

DIP. CABALLERINI
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. FRIEDDY G. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. DR. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

38

DIP. DI. CABALLERINI

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 26.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación,

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 2,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 2,000.00
III. Electrificación	\$ 2,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 100.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 200.00
VI. Banquetas m ²	\$ 250.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 250.00
VIII. Reconexión y/o Mantenimiento de toma domiciliaria de agua potable	\$ 750.00
IX. Reconexión y/o Mantenimiento de descarga domiciliaria de drenaje sanitario	\$ 1,000.00

Artículo 30.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JES. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

39

DIP. DI CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGHIR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 32.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. FRIDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUISA FONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

40

DI
CABALLE
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 34.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 1,200.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 600.00	Anual
III. Ampliación o cambio de giro	\$ 150.00	Evento
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$ 1,200.00	Anual
V. Vendedores Ambulantes foráneo	\$ 100.00	Evento
VI. Vendedores Ambulantes en ferias	\$ 1,500.00	Evento
VII. Puestos que se establezcan en tianguis m ²	\$ 30.00	Evento
VIII. Vendedores Ambulantes de bebidas alcohólicas en eventos especiales	\$ 600.00	Evento
X. Vendedores ambulantes de frutas, verduras y comida	\$ 30.00	Evento

Sección Segunda

Panteones

Artículo 36.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 37.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

DIP. REDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS A. PINO
SECRETARIO

41

DIP. CABALLERINI

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio para personas que no son vecinos ni originarios de la población	\$ 13,200.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos.	\$ 2,000.00
e) Las autorizaciones de construcción de lapidas de granito, mármol, etc.	\$ 1,000.00

I.- Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Autorización de inhumación, reutilizado fosa para personas originarias de la población	\$ 1,200.00
b) Autorización de inhumación, reutilizado fosa para personas No originarias de la población	\$ 6,000.00
c) Autorización de inhumación, fosa nueva para personas originarias de la población	\$ 2,500.00
d) Autorización de inhumación, fosa nueva para personas No originarias de la población	\$ 12,000.00
e) Autorización de inhumación fosa reutilizada para vecinos de la población con 5 años o más de vecindad	\$ 1,750.00
f) Autorización de inhumación fosa nueva para vecinos de la población con 5 años o más de vecindad	\$ 3,500.00
g) Autorización de exhumación	\$ 300.00
h) Autorización de Re inhumación	\$ 300.00
i) Autorización de construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 500.00
j) Autorización de encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$ 500.00

~~DIP. FR. EDY. PINEDA~~
PRESIDENTE

~~DIP. LUIS GONSO~~
~~SILV. GONZO~~
SECRETARIO

42

~~DIP. CABALLERO~~
INTI

~~DIP. REYNA VICTORIA~~
~~JIMENEZ CERVANTES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO~~
~~MELCHOR VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

k) Autorización de cadáveres al Municipio de personas originarias de la población que tengan más de 3 años de no residir en la población.	\$ 2,000.00
---	-------------

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 41.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación Fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$ 220.00
II. Diligencia y copia de apeo y deslinde de predio	\$ 2,200.00
III. Expedición de documentos de fusión de predio por lote	\$ 2,000.00
IV. Expedición de documentos de subdivisión de superficie por lote subdividido	\$ 2,200.00
V. Constancia de No adeudo emitida por el Ayuntamiento a contribuyentes registrados.	\$ 220.00
VI. Constancias de Registro al Padrón de contribuyentes Municipal	\$ 150.00
VII. Expedición de orto fotogrametría por hectárea en apeo y deslinde	\$ 3,000.00
VIII. Alineamiento y Uso de suelo por m2	\$ 1.00

DIP. FREDY AL PINERA COPAR PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SIVARROMO SECRETARIO

43

DIP. CABALLE INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVAÑEZ INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 42.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

Licencias y Permisos

Artículo 43.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 44.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 45.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Licencia de:	
a) Construcción, reconstrucción y ampliación	
1. Obra menor hasta 59.99 metros cuadrados	\$ 500.00
2. Obra mayor a partir de 60 metros cuadrados	\$ 1,000.00
b) Demolición de inmuebles	\$ 1,500.00
c) Ruptura de banquetas m ²	\$ 220.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 220.00

Sección Tercera

DIP. F. EDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO
SECRETARIO

44

DI. CABALLE
INT.

DIP. REYNALDO VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODO DIGIDA D
I. Comercial:			
a) Carnicería	\$ 600.00	\$ 600.00	Anual
b) Panadería y Pastelería	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
c) Expendio de pollo	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
d) Pollos rostizados	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
e) Juguería	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
f) Tortillería	\$ 700.00	\$ 700.00	Anual
g) Ferretería	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
h) Tiendas de materiales para construcción	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
i) Miscelánea	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
j) Tendejón	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
k) Granos y Semillas	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual

DIP. FRIEDY CIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

45

DIP. J. CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



GIRO	INSCRIPCIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l) Distribuidor de celulares y accesorios	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
m) Almacenes	\$1,000.00	\$1,000.00	Anual
n) Mueblería	\$ 600.00	\$ 600.00	Anual
o) Zapatería	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
p) Tienda de ropa	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
q) Papelería	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
r) Tiendas de regalos	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
s) Farmacia	\$ 600.00	\$ 600.00	Anual
II. Servicios			
a) Comedores y cenaderías	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
b) Restaurantes	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
c) Pizzerías	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
d) Despachos y Consultorios	\$ 600.00	\$ 600.00	Anual
e) Terminal de Autobuses	\$15,000.00	\$15,000.00	Anual
f) Sitio de Taxis	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	Anual
g) Moto Taxi	\$2,000.00	\$ 2,000.00	Anual
h) Talleres Mecánicos	\$1,000.00	\$ 1,000.00	Anual
i) Talleres Eléctricos	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
j) Talleres de Carpintería	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual

DIP. FRANCISCO RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

46

DIP. CABALLERINI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



GIRO	INSCRIPCIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDA D
k) Talleres de Costura	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
l) Renovadora de Calzado	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
m) Estéticas y Peluquerías	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
n) Depósito de cerveza	\$1,500.00	\$ 1,500.00	Anual
o) Centro de Computo	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
p) Cajas de Ahorro	\$1,500.00	\$ 1,500.00	Anual
q) Veterinaria	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
r) Billares	\$ 600.00	\$ 600.00	Anual
s) Video Juegos	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
t) Funerarias	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
u) Casetas telefónicas	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
v) Vulcanizadora	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
w) Marisquería	\$ 800.00	\$ 800.00	Anual
x) Expendio de mariscos	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
y) Cafetería	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
z) Bares y cantinas	\$2,000.00	\$ 2,000.00	Anual
aa) Salones de Fiesta	\$2,500.00	\$ 2,500.00	Anual
bb) Hoteles y Moteles	\$2,500.00	\$ 2,500.00	Anual

DIP. FREDY SI
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO

47

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



GIRO	INSCRIPCIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDA D
cc) Antenas y equipos de transmisión de repetidora de banda ancha e internet en inmuebles públicos o privados distribuidores locales	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
dd) Antena, fibra óptica, cableado y equipo de transmisión de repetidora de banda ancha e internet de cadena nacional e internacional en inmuebles públicos o privados	\$ 300,000.00	\$150,000.00	Anual
ee) Radiodifusoras	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
ff) Renta de trajes regionales	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
gg) Renta y alquileres de mobiliario	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
III. Industrial			
a) Cribas (almacén de material pétreo)	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	Anual

DIP. FRUTOS
PINEZAL
PRESIDENTE

DIP. ILLI ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

48

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas no la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza, vinos licores solo con alimentos.

Artículo 50.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando estas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

La revalidación de las licencias para el funcionamiento de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causara anualmente y se pagara durante los tres primeros meses del año.

La licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

Artículo 52.- El pago del derecho de expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o



DIP. FREDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. LUIS F. FONSECA
SECRETARIO

49

DIP. CABALLERINI

DIP. REVAYA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas.

- a) En la expedición anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,200.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,500.00
III. Expendio de mezcal	\$ 2,200.00
IV. Depósito de cerveza	\$ 2,200.00
V. Licorería	\$ 2,200.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 2,200.00
VII. Restaurante-Bar (Botanero)	\$ 2,200.00
VIII. Bar	\$ 3,300.00
IX. Billar con venta de cerveza	\$ 2,200.00
X. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 2,200.00
XI. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$ 2,200.00
XII. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 550.00
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$ 2,200.00

- b) La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,200.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,550.00
III. Expendio de mezcal	\$ 2,200.00

~~DIP. FR. EDDY J. PINO GARCÍA
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

50

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV.	Depósito de cerveza	\$ 2,200.00
V.	Licorería	\$ 2,200.00
VI.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 2,200.00
VII.	Restaurante-Bar	\$ 2,200.00
VIII.	Bar	\$ 3,300.00
IX.	Billar con venta de cerveza	\$ 2,200.00
X.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 2,200.00
XI.	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$ 2,200.00
XII.	Permisos por evento para la comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 550.00
XIII.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$ 2,200.00

Artículo 53.- El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

51

Sección Quinta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 54.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias

Artículo 55.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 500.00	Por día
II. Maquina infantil con o sin premio	\$ 500.00	Por día

DIP. FREDY PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. CABALLERÍA
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.	Puesto de futbolito	\$ 500.00	Por día
IV.	Juegos mecánicos por juego		
	a) Chicos	\$ 1,500.00	Por día
	b) Medianos	\$ 2,500.00	Por día
	c) Grandes	\$ 3,500.00	Por día
V.	Puestos de alimentos		
	a) Chicos	\$ 1,000.00	Por día
	b) Medianos	\$ 2,000.00	Por día
	c) Grandes	\$ 3,000.00	Por día
VI.	Puesto de canicas	\$ 1,500.00	Por día
VII.	Juego de dardos con o sin premio	\$ 1,500.00	Por día
VIII.	Juego de canasta	\$ 1,500.00	Por día
IX.	Otros no comprendidos en las fracciones anteriores	\$ 3,500.00	Por día
X.	Circo	\$ 1,500.00	Por Mes

DIP. F. EDDY GIL
PINEAU
PPS IDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

Sección Sexta

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 57.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad móvil o fija que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública

También es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios publicitarios colocados en vehículos en donde se anuncie los servicios públicos o privados que se presten.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncio publicitario, aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el Ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio

Artículo 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

52

DIP. DI
CABALLE
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	
	PERMISO	REFRENDO
I. Difusión fonética de publicidad por unidad del sonido	\$ 500.00	\$ 500.00
II. Carteles en unidades móviles con o sin difusión fonética, Por evento	\$ 150.00	No aplica

DIP. FREDY PINO
DIP. GONZALO PINO
DIP. JESÚS PINO
DIP. JUAN PINO
DIP. LUIS PINO
DIP. MANUEL PINO
DIP. RAFAEL PINO
DIP. ROBERTO PINO
DIP. RUBÉN PINO
DIP. SERGIO PINO
DIP. TITO PINO
DIP. VÍCTOR PINO
DIP. WALTER PINO
DIP. XAVIER PINO
DIP. YANIS PINO
DIP. ZORBA PINO
SECRETARIO

Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 60.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 61.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

I. El derecho de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Comercial y domestico	\$ 750.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Comercial y domestico	\$ 50.00	Mensual
III. Reconexión y/o mantenimiento a la red de agua potable	Comercial y domestico	\$ 750.00	Por evento
IV. Conexión a la Red de Agua Potable de que no son vecinos originarios de la población	Conexión	\$ 15,000.00	Por evento

53

DIP. ANTONIO CABALLERO
DIP. CARLOS CABALLERO
DIP. CESAR CABALLERO
DIP. ENRIQUE CABALLERO
DIP. FREDY CABALLERO
DIP. GONZALO CABALLERO
DIP. JESÚS CABALLERO
DIP. JUAN CABALLERO
DIP. LUIS CABALLERO
DIP. MANUEL CABALLERO
DIP. RAFAEL CABALLERO
DIP. ROBERTO CABALLERO
DIP. RUBÉN CABALLERO
DIP. TITO CABALLERO
DIP. VÍCTOR CABALLERO
DIP. WALTER CABALLERO
DIP. XAVIER CABALLERO
DIP. YANIS CABALLERO
DIP. ZORBA CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
DIP. ANTONIO CABALLERO
DIP. CARLOS CABALLERO
DIP. CESAR CABALLERO
DIP. ENRIQUE CABALLERO
DIP. FREDY CABALLERO
DIP. GONZALO CABALLERO
DIP. JESÚS CABALLERO
DIP. JUAN CABALLERO
DIP. LUIS CABALLERO
DIP. MANUEL CABALLERO
DIP. RAFAEL CABALLERO
DIP. ROBERTO CABALLERO
DIP. RUBÉN CABALLERO
DIP. TITO CABALLERO
DIP. VÍCTOR CABALLERO
DIP. WALTER CABALLERO
DIP. XAVIER CABALLERO
DIP. YANIS CABALLERO
DIP. ZORBA CABALLERO

Artículo 62.- El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de	Cuota en pesos	Periodicidad
----------	---------	----------------	--------------

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. ANTONIO CABALLERO
DIP. CARLOS CABALLERO
DIP. CESAR CABALLERO
DIP. ENRIQUE CABALLERO
DIP. FREDY CABALLERO
DIP. GONZALO CABALLERO
DIP. JESÚS CABALLERO
DIP. JUAN CABALLERO
DIP. LUIS CABALLERO
DIP. MANUEL CABALLERO
DIP. RAFAEL CABALLERO
DIP. ROBERTO CABALLERO
DIP. RUBÉN CABALLERO
DIP. TITO CABALLERO
DIP. VÍCTOR CABALLERO
DIP. WALTER CABALLERO
DIP. XAVIER CABALLERO
DIP. YANIS CABALLERO
DIP. ZORBA CABALLERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		Servicio		
I.	Cambio de usuario	Comercial y domestico	\$ 750.00	Por evento
II.	Uso de drenaje y alcantarillado	Comercial y domestico	\$ 50.00	Mensual
III.	Reconexión y/o mantenimiento a la red de drenaje sanitario	Comercial y domestico	\$ 1,000.00	Por evento

DIP. FREDY PINED/SCPA
PRESIDENTE

Sección Octava

Sanitarios Públicos

Artículo 63.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de sanitarios públicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 64.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 65.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con la siguiente cuota:

DIP. LUJÁN ALFONSO SIVARROMO
SECRETARIO

54

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitario Publico	\$ 5.00	Por evento

DIP. CABALLERINI

Sección Novena

Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obra Publica

Artículo 66.- Es objeto de este derecho el registro o renovación al Padrón Municipal de Contratistas de Obra Pública.

Artículo 67.- Son sujetos de este derecho las personas y morales, que realicen situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 68.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagaran para su inscripción en el Padrón de Contratistas de Obra Pública, se determinará y liquidará de conformidad con la siguiente cuota:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,500.00

Sección Decima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 69.- Es objeto de este derecho el servicio de vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública municipal sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 70.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 71.- Las personas a que se refiere el anterior, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 72.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 73.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FABIÁN PINEDA
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

55

DIP. CABALLERINI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 74.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FRAYDILINDA PINEDA GONZALEZ~~
PRESIDENTE

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 75. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA RAMO~~
SECRETARIO

56

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 76. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. DANIEL CABALLI
INTI

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 77. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Particulares

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 78. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 79. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. F. ALVARO PINEL
SECRETARIO

DIP. F. ALFONSO SILVA
SECRETARIO

TÍTULO SEPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 80.-El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas contempladas en el Título Decimo Primero, Capitulo Primero del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nazareno Etlá, Oaxaca de conformidad con las siguientes cuotas:

57

DIP. DI CABALLINI

MULTA	CUOTA (pesos)
I) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD EN GENERAL	
a) Por detonar cuetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público.	\$1,500.00
b) Por encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego y que ocasione un perjuicio.	\$1,000.00
c) Por penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido.	\$ 500.00
II) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL CIVISMO	
a) Por solicitar los servicios de la Policía, establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos.	\$1,500.00
b) Por borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	\$ 850.00
c) Por conducir bicicleta en estado de ebriedad	\$1,000.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) Por insultar verbalmente con palabras altisonantes a cualquier servidor público municipal, integrantes del cabildo o a los cuerpos de seguridad en el ejercicio de su labor;	\$5,000.00
e) Por incumplimiento a los acuerdos o convenidos ante la sindicatura municipal.	\$1,500.00
f) Por hacer caso omiso al tercer llamado de la autoridad municipal (previo citatorio).	\$ 700.00
III) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA	
a) Por hacer uso indebido de aparatos de uso común colocados en la vía pública.	\$1,000.00
b) Por derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello, o maltratarlos de cualquier manera.	\$1,000.00
c) Por deteriorar o destruir el patrimonio municipal.	\$1,000.00
IV) INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y EL ORNATO PÚBLICO	
a) Por ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, drenaje, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio.	\$3,500.00
b) Por arrojar en lugar público animales muertos, escombros o substancias féidas.	\$1,000.00
c) Por arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.	\$2,000.00
d) Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar.	\$1,000.00
e) Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.	\$ 500.00
f) Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto.	\$1,000.00
g) Por omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad o residencia;	\$ 250.00
h) Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus	\$17,000.00
V) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO	
a) Por conducir en lugar público, animales peligrosos sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros.	\$ 1,500.00
b) Por incumplimiento de las disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal;	\$ 1,000.00

DIP. ERIC GÓMEZ PINEDA
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

58

DIP. CABALLI INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

X) FALTAS EN MATERIA DE COMERCIO		
a)	Por incumplimiento de Contar con la licencia, permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal emitido por la Autoridad Municipal correspondiente.	\$2,500.00
b)	Por venta de bebidas alcohólicas en vía Pública	\$2,500.00
c)	Por no realizar el trámite de refrendo de Licencia, Permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal durante los primeros noventa días del año correspondiente.	\$1,500.00
d)	Por no poner a disposición de la Autoridad Municipal competente los documentos de comercio: licencia, permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal emitido por la Autoridad Municipal correspondiente.	\$ 350.00
e)	Por incumplir con avocarse exclusivamente con el giro comercial autorizado por la autoridad municipal;	\$ 850.00
f)	Omitir colocar en lugar visible, una copia de sus permisos	\$ 350.00
g)	Incumplir con exhibir a sus clientes la lista de precios que corresponde al giro autorizado por la autoridad Municipal.	\$ 850.00
h)	Por no permitir el acceso al establecimiento comercial al personal autorizado por el H. Ayuntamiento, para realizar las funciones de inspección y verificación que establece el Bando Municipal, previa identificación de la servidora ó del servidor público	\$ 850.00
i)	Por incumplir con la suspensión o clausura de actividades que fijen las autoridades competentes	\$3,500.00
j)	Por asentar sus comercios en los espacios no autorizados por la autoridad competente	\$ 1,500.00
k)	Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de 300 metros a la redonda de los límites de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios	\$1,500.00
l)	Por exhibición y venta de explosivos y cuetes.	\$2,000.00
XI) FALTAS EN MATERIA DE CONSTRUCCION		
a)	Por no contar con licencia de Construcción	\$ 1,500.00
b)	Por no contar con permiso de demolición	\$ 1,850.00

Todos los conceptos de infracciones mencionadas, se encuentran reglamentadas en el bando de policía publicado en la gaceta municipal de fecha 08 de agosto de 2023.

Sección Segunda Reintegros

Artículo 81.- Constituyen reintegros; los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servicios públicos; así como, los

DIP. FREDY JIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. AUSTIN FONSECA
SILVAREMO
SECRETARIO

60

DIP. DIANA CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en el ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianza de anticipo, fianza de cumplimiento de contrato y fianza de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera Donativos

Artículo 82.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del municipio.

Sección Cuarta Donaciones

Artículo 83.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Quinta Aprovechamientos Diversos

Artículo 84.- El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato al recibo oficial respectivo.

Artículo 85.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única

DIP. FREDY PINEDA
SECRETARÍA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA POMBO
SECRETARIO

61

DIP. CABALLERINI

DIP. REYNOLDO JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 86.- El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
La renta de parques, para eventos privados	\$ 1,500.00	Día
Renta de cancha con pasto sintético (para actividades deportivas)	\$ 3,500.00	Día
Renta de campó de tierra (Bailes, presentación de artistas, ferias y otras distracciones)	\$ 5,500.00	Día
Depósito de materiales de construcción de manera temporal en la vía pública	\$ 150.00	Día
Cierre de calles por festividades	\$ 500.00	Día

Artículo 87.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 88.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 81 de esta Ley.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 89.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. FRANCISCO PINO GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA TOMO
SECRETARIO

62

DI. CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 90.- El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. FREDY C. PINO
PRESIDENTE

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 91.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. LEONARDO SILVA ROMO
SECRETARIO

63

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 92.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. CABALLI
INTI

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 93.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Quinta

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones Provisionales

Artículo 94.- El Municipio percibe ingresos de Participaciones Provisionales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. FRANCISCO PINO
PRESIDENTE

Sección Sexta

Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos

Artículo 95.- El Municipio percibe ingresos del Fondo para Municipios exportadores de Hidrocarburos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. RAFAEL ALFONSO
SECRETARIO

Sección Séptima

I.S.R. sobre salarios

Artículo 96.- El Municipio percibe ingresos de Participaciones del I.S.R. Sobre Salarios previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

64

DIP. DANIEL
CABALLERO
INTI

Sección Octava

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 97.- El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Novena

Fondo de Fiscalización y Recaudación

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 98.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. FREDY GARCÍA PINEDA
PRESIDENTE

Sección Décima

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 99. - El Municipio percibe ingresos de Participaciones por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Sección Décima Primera

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 100.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

65

DIP. CABALLERINI

Sección Décima Segunda

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 101.- El Municipio percibe ingresos del Fondo del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 102.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 103.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo que establece el Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 104.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 105.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera

Programas Federales

Artículo 106.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda

Programas Estatales

DIP. FED. J. PINEL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

66

DIP. GABRIEL INTI

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 107. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 108.- El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FEDD GIL
PINA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARDOMO
SECRETARIO

67

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas y así garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales	Realizar campañas de difusión y gestión de cobro Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos	Ser un municipio con finanzas públicas sanas

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Nazareno Etla, Distrito de Etla, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FRIEDY SIL PINETI
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II



Municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá del Estado de Oaxaca Proyecciones de Ingresos				
Concepto	2024	2025	2026	2027
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,455,432.20	\$ 7,100,975.42	\$ 7,811,072.96	\$ 8,592,180.26
A Impuestos	\$ 138,466.85	\$ 152,313.54	\$ 167,544.89	\$ 184,299.38
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 3,250.97	\$ 3,576.07	\$ 3,933.68	\$ 4,327.05
D Derechos	\$ 259,116.01	\$ 285,027.61	\$ 313,530.37	\$ 344,883.41
E Productos	\$ 80,853.50	\$ 88,938.85	\$ 97,832.74	\$ 107,616.01
F Aprovechamientos	\$ 400,541.74	\$ 440,595.91	\$ 484,655.50	\$ 533,121.05
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 5,573,203.13	\$ 6,130,523.44	\$ 6,743,575.78	\$ 7,417,933.36
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,616,612.73	\$ 8,378,271.14	\$ 9,216,098.25	\$ 10,137,708.08
A Aportaciones	\$ 7,616,610.73	\$ 8,378,271.14	\$ 9,216,098.25	\$ 10,137,708.08
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
4 Total, de Ingresos Proyectados	\$ 14,072,045.33	\$ 15,479,247.56	\$ 17,027,172.21	\$ 18,729,889.34
Datos informativos				

DIP. FR. ANDY PINET / PRESIDENTE

DIP. LUJÁN LEONSO SILVAREMO / SECRETARIO

69

DIP. DI. CABALLE / INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES / INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ / INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 6,455,432.20	\$ 7,100,975.42	\$ 7,811,072.96	\$ 8,592,180.26
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,616,613.73	\$ 8,378,272.14	\$ 9,216,099.25	\$ 10,137,709.08
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	14,072,045.93	15,479,247.56	17,027,172.21	18,729,889.34

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el ejercicio 2024

ANEXO III

Municipio de Nazareno Etlá, Distrito Etlá, Oaxaca					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto	2021	2022	2023	2024	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$3,623,403.38	\$5,697,670.41	\$5,868,575.63	\$6,455,432.20	
A Impuestos	\$ 111,606.33	\$ 122,212.57	\$ 125,878.95	\$ 138,466.85	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1,407.00	\$ 2,869.35	\$ 2,955.43	\$ 3,250.97	
D Derechos	\$ 287,970.39	\$ 228,699.04	\$ 235,560.01	\$ 259,116.01	
E Productos	\$ 203.89	\$ 1,371.14	\$ 1,412.27	\$ 80,853.50	
F Aprovechamiento	\$ 242,812.77	\$ 423,515.31	\$436,220.67	\$ 400,541.74	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 2,979,403.00	\$4,919,003.00	\$5,066,548.30	\$5,573,203.13	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,249,768.80	\$ 6,439,628.05	\$6,633,024.89	\$7,616,612.73	
A Aportaciones	\$ 6,249,768.80	\$ 6,439,628.05	\$6,633,022.89	\$ 7,616,610.73	
B Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.00	\$ 2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

DIP. FREDY GIL PINEDA / OPAF PRESIDENTE

DIP. KISLEONSO SILVARROMO SECRETARIO

DIP. DI CABALLI INT

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

70

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3.	Ingresos Derivados de	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 1.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 9,873,172.18	\$ 12,137,298.46	\$ 12,501,601.52	\$ 14,072,045.93
Datos Informativos					
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$3,623,403.38	\$5,697,670.41	\$5,868,575.63	\$6,455,432.20
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	\$6,249,768.80	\$6,439,628.05	\$6,633,024.89	\$7,616,612.73

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV INGRESO

71

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 14,072,045.93
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 14,072,045.93
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 138,466.85
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 38,466.85
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 55,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 45,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,250.00

DIP. F. J. BDDY. 31
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO
GIL ARROMO
SECRETARIO

DI
CABALLER
INTI

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,250.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 259,116.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 87,116.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 172,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,853.50
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,853.50
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 400,541.74
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 379,541.74
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 21,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,189,816.86

DIP. F. J. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

72

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR YASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,567,232.51
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,431,460.45
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,493,812.92
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 108,506.28
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 78,439.86
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 184,189.55
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 48,813.09
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 188,831.58
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 27,441.26
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,737.52
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,616,610.73
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,774,539.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,842,071.73
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00

DIP. FFF VDY III
PINEJAL GJPR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARDIMO
SECRETARIO

73

DIP. CABALLERINI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Incentivos derivados de la colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	\$	1.00
--	--------------------	------------	----	------

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO V Calendario de ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Gastos Beneficios	\$14,072,045.83	\$1,172,672.24	\$1,172,670.23	\$1,172,670.23	\$1,172,670.23	\$1,172,670.23	\$1,172,670.23	\$1,172,670.23	\$1,172,670.23	\$1,172,670.23	\$1,172,670.23	\$1,172,670.34
Impuestos	\$138,466.85	\$11,538.90	\$11,538.90	\$11,538.90	\$11,538.90	\$11,538.90	\$11,538.90	\$11,538.90	\$11,538.90	\$11,538.90	\$11,538.90	\$11,538.90
Impuestos sobre los Ingresos	\$38,466.85	\$3,205.57	\$3,205.57	\$3,205.57	\$3,205.57	\$3,205.57	\$3,205.57	\$3,205.57	\$3,205.57	\$3,205.57	\$3,205.57	\$3,205.57
Impuestos sobre el Patrimonio	\$55,000.00	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$45,000.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	\$3,250.97	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.96
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$3,250.97	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.91	\$270.96
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	\$259,116.01	\$21,593.00	\$21,593.00	\$21,593.00	\$21,593.00	\$21,593.00	\$21,593.00	\$21,593.00	\$21,593.00	\$21,593.00	\$21,593.00	\$21,593.01
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$87,116.01	\$7,259.67	\$7,259.67	\$7,259.67	\$7,259.67	\$7,259.67	\$7,259.67	\$7,259.67	\$7,259.67	\$7,259.67	\$7,259.67	\$7,259.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$172,000.00	\$14,333.33	\$14,333.33	\$14,333.33	\$14,333.33	\$14,333.33	\$14,333.33	\$14,333.33	\$14,333.33	\$14,333.33	\$14,333.33	\$14,333.34
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DIP. JESÚS A. FONSECA
DIP. PEPÉ DÍAZ
DIP. JUAN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS A. FONSECA
SECRETARIO

74

DIP. JESÚS A. FONSECA
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Productos	\$80,853.50	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.81
Productos	\$80,853.50	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.79	\$6,737.81
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00												
Aprovechamientos	\$400,541.74	\$33,378.48	\$33,378.48	\$33,378.48	\$33,378.48	\$33,378.48	\$33,378.48	\$33,378.48	\$33,378.48	\$33,378.48	\$33,378.48	\$33,378.48	\$33,378.48
Aprovechamientos	\$379,541.74	\$31,628.48	\$31,628.48	\$31,628.48	\$31,628.48	\$31,628.48	\$31,628.48	\$31,628.48	\$31,628.48	\$31,628.48	\$31,628.48	\$31,628.48	\$31,628.48
Aprovechamientos o Patronales	\$21,000.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$13,189,816.86	\$1,099,151.15	\$1,099,151.15	\$1,099,151.15	\$1,099,151.15	\$1,099,151.15	\$1,099,151.15	\$1,099,151.15	\$1,099,151.15	\$1,099,151.15	\$1,099,151.15	\$1,099,151.15	\$1,099,151.29
Participaciones	\$5,573,203.3	\$464,433.59	\$464,433.59	\$464,433.59	\$464,433.59	\$464,433.59	\$464,433.59	\$464,433.59	\$464,433.59	\$464,433.59	\$464,433.59	\$464,433.59	\$464,433.59
Aportaciones	\$7,616,610.73	\$634,717.56	\$634,717.56	\$634,717.56	\$634,717.56	\$634,717.56	\$634,717.56	\$634,717.56	\$634,717.56	\$634,717.56	\$634,717.56	\$634,717.56	\$634,717.61
Convenios	\$2.00	\$2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Nazareno Etla, Distrito Etla, del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024.

DIP. FR. JUDY GIL RINER / GOE AR PRESIDENTE

DIP. JES. ALFONSO SILVAROMO SECRETARIO

75

DIP. CABALLERINI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SÉGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



76

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUÁTRÓ, EN EL EXPEDIENTE: 1345

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE